



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n° 687704089001-2017-00065-00

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En en auto de 27 de septiembre pasado, se denegó la solicitud de la ejecutante de terminar el litigio por pago total de la obligación y las costas. Lo anterior, dada la falta de acreditación de la vigencia del poder general de quien la elevó

Con todo, la demandante allegó el certificado de existencia y representación del Banco actor supliendo la falencia reseñada y, por tanto, el despacho acoge la petición en comento.

En consecuencia, se dispone el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble con matrícula 321-25946 de la oficina de II.PP. de El Socorro, la cual fue comunicada en oficio 728 de 13 de diciembre de 2017.

Asimismo, se ordena es desglose del título valor base de recaudo para ser entregado a la demandada y, de igual modo, en favor de la reclamante, la escritura de hipoteca n°1164 de 24 de diciembre de 2010, otorgada en el Notaría Segunda del Círculo Notarial de El Socorro, con las constancias y anotaciones señaladas en el numeral 2°, artículo 116 del C. G. del P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago



total de la obligación y las cosas.

SEGUNDO: Levantar el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula 321-25946 de la oficina de II.PP. de El Socorro, la cual fue comunicada en oficio 728 de 13 de diciembre de 2017.

TERCERO: En caso de estar consumado remanente para otro proceso, póngase lo aquí embargado a disposición de la autoridad a cuyo favor se encuentre la medida de remanente, y dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de recaudo para ser entregado a la demandada y, de igual modo, en favor de la reclamante, la escritura de hipoteca abierta de primer grado sin limitación de cuantía, n°1164 de 24 de diciembre de 2010, otorgada en el Notaría Segunda del Circulo Notarial de El Socorro, con las constancias y anotaciones señaladas en el numeral 2°, artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 21 de Octubre de 2.022